

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - TITULACION DE LA POSESION LEY 1561  
DEMANDANTE: HERIBERTO DUQUE ECHEVERRI  
APODERADO: DR. JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO  
DEMANDADOS: MARIA ROSARIO PILLIMUE Y OTROS  
RADICADO: No. 2021-00031-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 68

MORALES, CAUCA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024

El veintiuno (21) de febrero de los corrientes es recibida en las instalaciones del Despacho petición impetrada por la señora MARIA ROSARIO PILLIMUE quien es parte demandada dentro del presente proceso.

En la misma solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata el Art. 151 del C. G. del Proceso ya que manifiesta no contar con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado. Además pide se le conceda un nuevo plazo para contestar la demanda.

Una vez revisado el expediente se tiene que por Auto Civil No. 184 fechado 10 de mayo de 2022 se Admitió el amparo de pobreza solicitado en el momento de la contestación de la demanda, así como también se le reconoció personería para que la representara en el proceso al DR. GUSTAVO FEILPE RENGIFO ORDOÑEZ, quien hasta el momento no ha presentado renuncia a su cargo.

En consecuencia no se puede dar trámite a lo requerido teniendo en cuenta lo antes expresado.

Así mismo se le recuerda a la parte demandada señora MARIA ROSARIO PILLIMUE que cualquier petición debe ser presentada por su apoderado en virtud del Art. 22 de la Ley 1561 de 2012: **“DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las partes en estos procesos deberán concurrir a través de apoderado.”.*

Respecto de la prórroga para la contestación de la demanda se le recuerda a la demandada que ella ya hizo uso de ese derecho y que en virtud de la nulidad decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán se ordenó la inclusión de nuevos demandados los cuales estos deben de ser los notificados.

Igualmente en el Auto Civil No. 397 fechado 16 de noviembre de 2023 por cual se admitió nuevamente la demanda con las directrices de la orden impartida por nuestro superior jerargico, se indicó que solo se correrá TRASLADO de la demanda a los señores MARIA ROSARIO PILLIMUE y CARLOS ALFONSO TOMBE PILLIMUE siempre y cuando existan pruebas nuevas por controvertir, situación que no se ha generado hasta el momento de la emisión de la presente providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

**NEGAR** cada una de las peticiones elevadas por la señora MARIA ROSARIO PILLIMUE elevadas en su solicitud de fecha 21 de febrero de 2024 por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE.-

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_15 Hoy, \_29 de febrero de  
2024.\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**